



BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor**

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 21 DE SEP. DE 1992

No.24 SECC. I

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO
DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 9o. de la Ley que crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora; he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CREDITO
EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 3o. fracción II; 4o.; 5o.; 6o., fracción XI; 8o., primer párrafo y fracciones VII y VIII; se derogan las fracciones IX y X del artículo 6o. y se adiciona el artículo 8o., con las fracciones IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento General del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

"ARTICULO 3o.- ...

I.- ...

II.- El Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 4o.- La Junta Directiva se integrará:

Por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta cinco Vocales. Los integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por el Gobernador del Estado, debiendo formar parte de la misma los titulares de las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de Educación y Cultura y de la Tesorería General del Estado.

Por cada integrante de la Junta, se designará un suplente, los que fungirán como miembros en las ausencias de los propietarios. Los cargos de los miembros de la Junta, serán honoríficos.

ARTICULO 5o.- Los integrantes de la Junta Directiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por una sola vez, con excepción de los servidores públicos.

Quando por cualquier motivo, un miembro de la Junta, dejare su encargo antes de concluir el lapso para el que fue designado, su suplente fungirá por el resto del mismo.

ARTICULO 6o.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Se deroga.

X.- Se deroga.

XI.- Establecer los lineamientos generales, conforme a los cuales se celebrarán los convenios con dependencias y entidades públicas o con los representantes de los sectores social y privado.

XII.- ...

ARTICULO 8o.- El Vocal Ejecutivo del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades:

I a VI.- ...

VII.- Aprobar y rechazar, en su caso, las solicitudes de créditos que haya recibido y llevar el registro y control de los que se otorguen, así como integrar los expedientes de cada solicitante de crédito;

VIII.- Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, fungiendo como Secretario Técnico de la misma;

IX.- Fomentar la formación de fideicomisos de organismos públicos o privados, relacionados con el desarrollo de la educación en Sonora, administrados por el Instituto;

X.- Gestionar ante organismos nacionales e internacionales que tengan programas para apoyo de la educación, fondos que incrementen los recursos del Instituto, destinados al desarrollo educativo en el Estado.

XI.- Proponer, a la Junta Directiva, las políticas, procedimientos, normas y criterios de organización y operación que orienten las funciones del Instituto;

XII.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza; así como nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le delegue la Junta Directiva.

TRANSITORIO

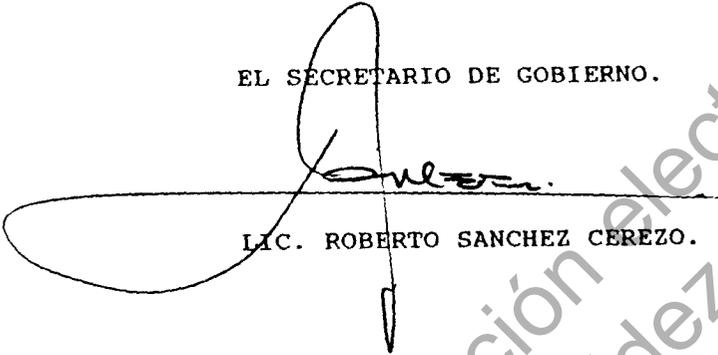
ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica
sin validez oficial